

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp. 25 cts.—Atrasado, 50 cts.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO IV

DOMINGO, 19 NOVIEMBRE 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

NUM. 323

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de octubre de 1939 sobre percepción por la Subcomisión Reguladora del Algodón de arbitrios por kilo de algodón importado.—Página 6495.

Otro de 9 noviembre 1939 aclarando el Decreto-Ley de 14 de agosto de 1937 que obliga a poner a disposición del Estado los títulos de las Deudas de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional, dando normas para los que en uso de su derecho deseen proceder a la venta de los mismos.—Páginas 6495 y 6496.

Otro de 9 de noviembre de 1939 nombrando a don Luis Camilleri Ramón Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas.—6496 y 6497.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 ordenando que el importe de las multas por infracción de Leyes o normas de trabajo se ingresen con destino al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.—Páginas 6496 y 6497.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 2, 4 y 12 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 6497 y 6498.

Orden de 7 de noviembre de 1939 concediendo licencia por enfermo al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de La Coruña, don Agustín Hervella Torrado.—Páginas 6498 y 6499.

Órdenes de 16 de noviembre de 1939 disponiendo el ingreso al servicio activo de los Jefes de Negociado del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6499.

Orden de 17 de noviembre de 1939 determinando que las convocatorias de concursos para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales sean anun-

ciadas con un mes de antelación, en vez de en los plazos de tres y cuatro meses que establecía la Orden de 30 de octubre último.—Página 6499.

Otra de 18 de noviembre de 1939 convocando a concurso entre opositores a plazas de Oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad, aprobados en 26 de mayo de 1936.—Páginas 6499 y 6500.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Organización.—Orden de 14 de noviembre de 1939 referente a la organización de la Secretaría General de este Ministerio.—Páginas 6500 y 6501.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSO.—Circular de 16 de noviembre de 1939 anunciando seis vacantes de Profesores Pilotos en la Escuela Elemental de Alcantarilla (Murcia) y dos en la de Transformación de Jerez de la Frontera.—Página 6502.

ORGANIZACION.—Circular de 15 de noviembre de 1939 dictando normas para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 9 del corriente, que organiza el Servicio de Intendencia en el Ejército del Aire.—Páginas 6502 y 6503.

Destinos.—Orden de 18 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado a Jefe de los Juzgados de Aviación de Barcelona el Coronel don Manuel O'Felán Correoso. Página 6503.

Otra de 17 de noviembre de 1939 destinando a la Secretaría del Jefe de E. M. y Subdirección de Obras de la Dirección General de Infraestructura los Oficiales segundos de Oficinas Militares don Francisco Ruiz Viana y don Julio González Redondo, respectivamente.—Página 6503.

Otra de 17 de noviembre de 1939 nombrando Profesores de la Escuela Elemental de Pilotos de El Coper (Sevilla) a los Tenientes don Isidro Comas Altadil y don Enrique López Márquez.—Página 6503.

Otra de 18 de noviembre de 1939 nombrando al Capitán don Mariano Uriarte Martín Profesor de Cartografía,

Tiro y Navegación de la Escuela de Observadores de Málaga.—Página 6503.

Otra de 16 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado como Secretario General de la Escuela Superior Aerotécnica el Capitán don Tomás Delgado y Perez del Alba, y como Secretario Técnico de la misma el Comandante don Antonio Pérez Marín.—Página 6503.

Otra de 16 de noviembre de 1939 id. id. como Profesor de Motores de la Escuela de Especialistas de Málaga el Capitán don Federico Bobadilla y Mantilla.—Página 6503.

Otra de 16 de noviembre de 1939 id. id. a desempeñar la vacante de Jefe de la Sección de Pruebas en Vuelo, Secretario de la Subdirección de E. y Experiencias y Sección de Información, el Capitán don Ramón Bustelo Vázquez.—Página 6503.

Otra de 16 de noviembre de 1939 id. id. a ocupar los destinos que se indican los Jefes cuya relación empieza con el Comandante don Rafael Calvo Rodes y termina con don Juan Gaspar Vicén.—Página 6504.

Otra de 16 de noviembre de 1939 nombrando para cubrir la vacante de Jefe de la Subsección de Armamento de la Sección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias de la Dirección General de Material al Comandante don Alejandro Sirvent Dargent.—Página 6504.

Destinos provisionales.—Orden de 18 de noviembre de 1939 disponiendo pasen a desempeñar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Adrián Santos Martín y termina con el Alférez honorario don Cipriano Merino Morales.—Página 6504.

Licenciamiento.—Orden de 17 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, al Capitán de Complemento don Ignacio Sagnier Vidal.—Página 6504.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 16 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Mariano Puig Quero y termina con el Capitán don Paulino León Trigueros.—Página 6504.

Otra de 17 de noviembre de 1939 id. id. al Capitán don Joaquín Pardo García.—Páginas 6504 y 6505.

Otra de 17 de noviembre de 1939 id. id. a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Gerardo Fernández Pérez y termina con el Teniente de Navío don Juan Tornos Espelius.—Página 6505.

Nombramiento.—Orden de 17 de noviembre de 1939 nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica de Pontevedra a don Juan Ugarte Pollano, y Ayudante de la misma Estación a don Constantino Alonso Pacheco.—Página 6505.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de noviembre de 1939 designando Instructor de los expedientes sobre concesión de pensión extraordinaria a familiares de funcionarios administrativos del Ministerio de Justicia asesinados por los rojos, a don Conrado Espin y Arango, Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo.—Página 6505.

Ordenes de 11 de noviembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se indican.—Página 6505.

Orden de 24 de noviembre de 1939 haciendo extensiva a la reconstitución de los Registros Mercantiles la legislación existente para la de los Registros de la Propiedad. Páginas 6505 y 6506.

Otra de 28 de septiembre de 1939 fijando las dietas que habrán de percibir el Presidente y Vocales de la Junta Central del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo por asistencia a las sesiones.—Pág. 6506.

Ordenes de 11 y 13 noviembre de 1939 disponiendo la invalidación desfavorable en los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.—Pág. 6506.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de octubre de 1939 resolviendo expedientes de depuración de Profesores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.—Páginas 6506 y 6507.

Otra de 14 de noviembre de 1939 disponiendo la organización de cursillos especiales en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para quienes no pudieron asistir a los organizados por Orden de 19 de junio último.—Página 6507.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 17 de noviembre de 1939 dictando normas para la inscripción de las mujeres en las Oficinas de Colocación.—Páginas 6507 y 6508.

Otra de 15 de noviembre de 1939 reorganizando los Servicios de la Dirección General de Estadística.—Páginas 6508 a 6511.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Destinando a los Porteros que se mencionan a los centros que se indican.—Página 6511.

GOBERNACION. — Dirección General de Sanidad.—Circular fijando normas para el concurso-oposición, restringido, entre Médicos Puericultores que reúnan alguna de las circunstancias (mutilados, ex combatientes y ex cautivos), para la provisión de ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.—Páginas 6511 y 6512.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2313 a 2340.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 26 de octubre de 1939 sobre percepción por la Subcomisión Reguladora del Algodón de arbitrios por kilo de algodón importado.

Desaparecidas las circunstancias que motivaron el Decreto de tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho, se hace preciso que el arbitrio de diez céntimos de peseta por kilogramo de algodón importado que estableció la Real Orden número dos mil ciento veintiuno, de doce de septiembre de mil novecientos veintinueve, sea destinado nuevamente a la intensificación de la exportación de manufacturas de algodón.

Por otra parte, habiendo sustituido la Subcomisión Reguladora del Algodón, creada por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de dos de abril del corriente año, al Comité Industrial Algodonero, que, a su vez, reemplazó al Comité Regulador de la Industrial Textil, y corriendo a cargo de la mencionada Subcomisión Reguladora del Algodón el estímulo y orientación de las exportaciones de manufacturas de algodón, a este Organismo corresponde percibir el arbitrio de diez céntimos de peseta que recaudan las Aduanas nacionales por kilogramo de algodón en rama que se importe.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El arbitrio de diez céntimos de peseta por kilogramo de algodón en rama que se importe, fijado en la Real Orden número dos mil ciento veintiuno, de doce de septiembre de mil novecientos veintinueve, se hará efectivo en las Aduanas al tiempo de despachar la importación, y dichas Aduanas ingresarán las cantidades obtenidas en el Tesoro en una cuenta especial, extendiéndose los oportunos libramientos a favor de la Subcomisión Reguladora del Algodón para aplicarlo al fomento de las exportaciones de manufacturas de algodón.

Artículo segundo.—El arbitrio de cinco céntimos de peseta por kilogramo de algodón establecido por Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos

treinta y cuatro se hará efectivo asimismo en las Aduanas al tiempo de despacharse la importación, verificándose su ingreso en el Tesoro en la misma forma dispuesta en el artículo anterior, y extendiéndose los libramientos a favor del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero de Sevilla.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para regular la forma del ingreso del arbitrio a que se refieren los artículos precedentes.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 aclarando el Decreto Ley de 14 de agosto de 1937, que obliga a poner a disposición del Estado los títulos de las Deudas de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional, dando normas para los que, en uso de su derecho, deseen proceder a la venta de los mismos.

El Decreto Ley de catorce de marzo de mil novecientos treinta y siete prescribe, en su artículo cuarto, que todos los particulares, Bancos, Sociedades y demás Entidades en general, que, gozando de la nacionalidad española, residan u operen en el territorio nacional o transitoriamente en el extranjero, quedan obligados a poner a disposición del Estado los títulos de las Deudas de naciones extranjeras y todos los valores mobiliarios extranjeros o españoles de cotización internacional que les perteneczan, aclarando en su artículo quinto que esta obligación no priva al poseedor de la facultad de disposición de los mismos.

Para resolver las numerosas peticiones y consultas elevadas, y con objeto de simplificar y facilitar la tramitación, en los casos que el poseedor desee proceder a la venta de valores de esta clase, repa-

triando así sus capitales, y a propuesta del Ministro de Industria y Comercio,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los poseedores de títulos de Deudas de Naciones extranjeras, valores mobiliarios extranjeros o valores españoles de cotización internacional que en uso de su derecho deseen proceder a la venta de los mismos, con objeto de repatriar su capital, deberán solicitar del Instituto Español de Moneda Extranjera la autorización correspondiente, el cual señalará, en cada caso, el procedimiento para realizar los títulos de que se trate.

Artículo segundo.—En el caso de que los valores que se desee vender hubieran sido depositados a disposición del Comité de Moneda Extranjera o del Instituto Español de Moneda Extranjera, el peticionario deberá acompañar a la solicitud el resguardo que en su día le fué facilitado, debidamente firmado por el propietario de los títulos.

Artículo tercero.—A los efectos de la conversión a pesetas del producto en divisas que se obtenga de la venta de los títulos, y considerando que la decisión de repatriar estos capitales es potestativa del interesado—mientras el Estado no disponga de los mismos para su realización—, se considerará la orden de venta como acto voluntario y, consecuentemente, la moneda extranjera producida será liquidada al cambio oficial que rija para las divisas libres importadas voluntaria y definitivamente.

Artículo cuarto.—Por analogía, la moneda extranjera producida por liquidación de participación en negocios en el extranjero u otros actos semejantes que signifiquen repatriación de capital no obligada por las disposiciones vigentes, será liquidada también al mismo cambio a que se refiere el artículo anterior.

Para gozar de este beneficio, deberán acompañarse a la cesión de moneda los documentos justificativos correspondientes con respecto a la suficiencia de los cuales decidirá el Instituto Español de Moneda Extranjera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 nombrando a don Luis Camilleri Ramón, Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas. De acuerdo con lo prevenido en el Artículo cuarto, apartado a) de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos treinta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas a don Luis Camilleri Ramón, que será asimismo Presidente de los organismos que integran dicha Comisión hasta que, por sucesivos Decretos u Ordenes se nombren las personas que han de presidirlos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 9 de noviembre de 1939 ordenando que el importe de las multas por infracción de Leyes o Normas de trabajo, se ingrese con destino al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

El Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho reglamentó el pago de multas por infracción de Leyes y Normas de trabajo, disponiendo que la inversión de las cantidades ingresadas por dicho concepto en la Hacienda se haría mediante acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical.

Interesa fijar un criterio constante, dedicando estos fondos a una sola obra o finalidad; para lo cual, y teniendo ya previsto en el Reglamento del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, disponga este Organismo como ingreso propio del importe de las multas que, en general, no tenga una aplicación prevista, procede coordinar ambas disposiciones; y en su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de las multas por infracción de Leyes, Reglamentos o Normas de tra-

bajo que se hagan efectivas con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del catorce de octubre), se aplicará totalmente a incrementar los fondos propios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo doce del Reglamento de veintisiete de julio último.

Mensualmente el Tesoro, al recibir de las Delegaciones de Hacienda la justificación de los ingresos efectuados por este concepto, en la forma que determina el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, acordará la devolución de su importe y formalización con cargo a la Renta del Timbre y su ingreso simultáneo en cuenta de Te-

rorería a disposición del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La Dirección General de Trabajo remitirá, a su vez, al final de cada mes al Instituto, relación, por provincias, de las cantidades que por multas se hayan hecho efectivas.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones del Decreto de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto se opongan a lo que por el presente se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 2, 4 y 12 de noviembre de 1939 disponiendo la separación del servicio y su baja en el escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Medina del Aguila, Cartero Urbano, Torreperogil (Jaén); don David Guerrero Ródenas, Jefe de Negociado de tercera, Jativa (Valencia); don Enrique Jordá Masiá, Jefe de Negociado de segunda, Gandia (Valencia); don José Angel Gámez Invernón, Cartero Urbano (Jaén); don Rafael Laporta Folgado, Jefe de Negociado de primera, Puebla Larga (Valencia); don Isaac Beltrán Romero, Jefe de Negociado de tercera (Valencia); don Manuel Villar Martí, Oficial primero (Valencia); don Juan Honorato Pérez, Cartero Urbano (Torre del Campo); don Emilio Nicolau Tortosa, Oficial segundo (Valencia); don Vicente Casasús Fortea, Oficial primero (Valencia); don Vicente Comins López, Jefe de Negociado de tercera (Valencia); don Juan Justicia Sutil, Cartero Rural (Jaén); don Pascual Campuzano Martínez, Cartero Urbano (Murcia); don Rafael Palmero de la Torre, Carte-

ro Urbano (Alcalá la Real); don José Santos Prada, Cartero Urbano (Alcantarilla); don Pedro Cano Abelenda, Cartero Urbano (Jaén); don Bonifacio J. Molinos Madera, Cartero Urbano (Jaén); don José Muñoz Ocaña, Cartero Urbano (Jaén); don Alfonso López Avellán, Cartero Urbano (Fuente Alamo); don José Martí Ballester, Cartero Urbano (Molina de Segura); don Aurelio Gómez Nuda, Cartero Rural (Osso de Montiel); don Francisco Vidal Estelles, Cartero Rural (Chinchilla), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Hilario Pérez Baena, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Madrid; don José Meléndez Santacréu, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a

Alicante; don Ramón Cerdá Calabuig, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don José García Civera, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don Juan Crespo Gili, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Valencia; don Nicanor Barrera Estremera, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Valencia; don Isidro Jordá Climent, Oficial primero, adscrito a Valencia; don Federico Pedraza Rubio, Jefe de Negociado de segunda clase, adscrito a Valencia; don Manuel Rodríguez Vázquez, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don Juan Morales Morales, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Caravaca (Murcia); don José García Pérez, Jefe de Negociado de primera, adscrito a Cartagena; don Salvador Rius Pérez, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Albacete; don José Piñera Estrella, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Caudete (Albacete); don Ramón Sempere Berenguer, Oficial primero, adscrito a Cocentaina (Alicante); don Antonio Sánchez Valladar, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Jaén; don Santiago Hoyos Soriano, Oficial primero, adscrito a Chinchilla (Albacete), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendi-

dos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Hernández Tomás, Cartero Urbano, adscrito a Cullera (Valencia); don José Ramos Oliva, Oficial primero, adscrito a Madrid; don Juan Sánchez Vilches, Cartero Urbano, adscrito a Almería; don Julián García Tomás, Cartero Rural, adscrito a Letur (Albacete); don Antonio Sequeros López, Oficial primero, adscrito a Orihuela (Alicante); don Andrés Gutiérrez Benito, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Cartagena; don José Navarro Payá, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Mogente (Valencia); don José Romero Ayuso, Cartero Urbano, adscrito a Murcia; don Francisco Rodríguez Jiménez, Cartero Urbano, adscrito a Cartagena; don Benito Madrigal Aleixandre, Cartero Urbano, adscrito a Cartagena; don Pablo Reyes San Nicolás, Cartero Urbano, adscrito a Murcia; don Felipe Soler Belenguer, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don Feliciano Hernández Cano, Cartero Urbano, adscrito a Murcia; don Rafael Casademunt Ferrus, Oficial primero, adscrito a Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Justo Díaz Leivas, Oficial primero, adscrito a Valencia; don Antonio Bonet Gómez, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don José Zammit Lurqui, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Alicante; don Eduardo Sala Pérez, Jefe de Negociado, adscrito a Torrevieja (Alicante); don Angel López Pérez, Oficial primero, adscrito a Alicante; don José María Soler García, Oficial primero, adscrito a Alicante; don Francisco García Bonastre, Oficial primero, adscrito a Alicante; don Claudio García Cárdena, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Madrid; don José Garrido García, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Jaén; don Francisco Almazar González, Oficial primero, adscrito a Ubeda (Jaén); don Felipe del Rosal Nieto, Cartero Urbano, adscrito a Elche (Alicante); don Anastasio Ferrándiz Ballester, Jefe de Negociado de tercera, adscrito a Alicante; don Jesús Martínez González, Subalterno, adscrito a Almería; don Juan del Barrio Pérez, Oficial segundo, adscrito a Alicante; don Antonio González Marchante, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don Francisco Melchor Mingarro, Jefe de Negociado de segunda, adscrito a Valencia; don Baltasar Escribano Esplugues, Subalterno de Correos, adscrito a Carcagente (Valencia); don Higinio Miguel Aguado Navarro, Oficial primero, adscrito a Valencia, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerdo separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero último, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Ramón Llamas Vila, Subalterno de Correos, adscrito a La Coruña; don Florentino Cornejo Benito, Cartero Rural, adscrito a Sanchidrián (Avila); don Manuel Corral Arriabalaga, Cartero Urbano, adscrito a Bilbao; don Manuel Sierra Royo, Cartero Rural, adscrito a María de Huerva (Zaragoza); don Julián Sánchez Jiménez, Cartero de Salobral (Avila), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la de la Asesoría de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el Decreto 108 y disposiciones complementarias al mismo, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de noviembre de 1939
concediendo licencia por enfermedad al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de La Coruña, don Agustín Hervella Torrado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de La Coruña, don Agustín Hervella Torrado, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 16 de noviembre de 1939 disponiendo el reingreso al servicio activo de los Jefes de Negociado del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos, don Luis de Castro Guillermin, solicitando su reingreso al servicio activo, del que se halla separado como supernumerario, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, he dispuesto conceder, al referido funcionario, su reingreso al servicio activo, que se le otorgará en la vacante de su clase que ocurra, de conformidad a lo que establece, para el caso, el artículo 40 en su párrafo segundo del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

Vista la instancia formulada por el Jefe de Negociado de primera, don Vicente Bernabeu Lozano, que se encuentra en situación de supernumerario por enfermo, solicitando su reingreso, y habiendo justificado debidamente el restablecimiento de su enfermedad, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, he acordado que el expresado funcionario sea rehabilitado en el servicio activo de acuerdo con lo que previene, al efecto, el artículo 42 del Reglamento Orgánico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.—Madrid.

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 determinando que las convocatorias de concursos para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales sean anunciadas con un mes de antelación, en vez de en los plazos de tres y cuatro meses que establece la Orden de 30 de octubre último.

Publicada la Orden de 30 de octubre de 1939 (B. O. núm. 313) dando normas para la provisión de plazas vacantes en las Corporaciones Locales, razones de índole diversa aconsejan abreviar los plazos señalados para proveer las vacantes existentes en aquellos organismos, siempre que la provisión haya de efectuarse mediante concurso.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los anuncios de convocatorias de toda clase de concursos para la provisión de vacantes de funcionarios, empleados y dependientes de la Administración Local, cuando dicho procedimiento de ingreso sea el que proceda, se harán con un mes de antelación a la fecha en que hayan de resolverse los referidos concursos, en vez de en los términos de tres y cuatro meses, según los casos, fijados en la disposición 13 de la Orden de 30 de octubre de 1939.

Artículo segundo.—Las convocatorias de oposiciones se efectuarán observando los plazos de antelación que determina la expresada disposición 13 de la referida Orden de 30 de octubre de 1939.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 convocando a concurso entre opositores a plazas de oftalmólogos de los Servicios provinciales de Sanidad aprobados en 26 de mayo de 1936.

Excmo. Sr.: Resuelto en 28 de

octubre último el concurso convocado para proveer 48 plazas de Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en Orden de la misma fecha, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a concurso entre opositores a dichas plazas aprobados en 26 de mayo de 1936 y que no hayan tomado parte en el resuelto en 28 de octubre último, para proveer la plaza de Oftalmólogo de los Servicios Provinciales de Sanidad de Cáceres y las correspondientes de Avila, Baleares, Castellón, Cuenca, Las Palmas, resultas del anterior concurso.

2.º De acuerdo con las condiciones fijadas en la convocatoria de la Oposición, se entenderá como condición preferente para la elección de plaza, la residencia en la provincia respectiva.

3.º Los interesados presentarán en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid) y en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, instancia en la que expresarán, claramente, por orden de preferencia, la plaza que deseen desempeñar.

A dicha instancia se acompañará certificación acreditativa de haber sido depurado con resultado favorable por el Colegio Médico respectivo o por uno de los Juzgados de depuración de esa Dirección General en el caso de haberlo así solicitado el interesado y cuantos documentos se estimen precisos para justificar debidamente la residencia en la provincia que con preferencia se solicite.

4.º Todos los opositores aprobados en la ya señalada fecha de 26 de mayo de 1936, que no tomen parte en el presente concurso, y que no demuestren suficientemente la imposibilidad que tuvieron para ello, perderán todo derecho ulterior para la opción a cualquiera de las plazas de Oftalmólogos de los repetidos Servicios Provinciales de Sanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 18 de noviembre de 1939.
 Año de la Victoria.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sa-
 nidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORGANIZACION

**ORDEN de 14 de noviembre de 1939
 referente a la organización de la
 Secretaría General de este Mi-
 nisterio.**

De acuerdo con lo que preceptúa
 la Ley de 22 de septiembre últi-
 mo (B. O. núm. 274), la organiza-
 ción de la Secretaría general de
 este Ministerio será la siguiente:

I. Materias de la competencia de la Secretaría General del Ministe- rio del Ejército

a) Relaciones con los demás Mi-
 nisterios y altos organismos del Es-
 tado.

b) Régimen de despacho del Mi-
 nisterio.—Coordinación de sus di-
 versos organismos.—Registro y Ar-
 chivos generales.

c) Asuntos de carácter reserva-
 do en relación con la disciplina mi-
 litar, y de orden público en cuanto
 afecte al Ejército.

d) Viajes del Jefe del Estado en
 cuanto interesen a los organismos
 militares.—Casa Militar de S. E.

e) Relaciones con las misiones
 diplomáticas extranjeras.—Hono-
 res.—Actos sociales y de represen-
 tación.—Protocolo.

f) Asuntos de Generales y asi-
 milados y sus ayudantes.

g) Régimen interior y adminis-
 tración del Ministerio. Gobierno
 militar del Palacio de Buenavista.
 Servicios de guardia.—Guarnición,
 transportes y transmisiones interio-
 res del Ministerio.

h) Personal del Ministerio.

i) Preparación de expedientes
 para Consejo de Ministros.—Prepa-
 ración de decretos y leyes y su pu-
 blicación.—«Diario Oficial».

j) Asuntos de justicia.—Infor-
 mes sobre aplicación de leyes y re-
 glamentos.—Expedientes relativos a
 amnistías e indultos.—Exhortos al
 extranjero.—Competencias.—Rela-

ciones con el Consejo Supremo de
 Justicia Militar.

Estas materias se distribuirán en-
 tre una Secretaría, un Negociado
 central, dos Secciones, una Aseso-
 ría Jurídica, el Gobierno Militar de
 Buenavista, el Archivo general Mi-
 litar, y la Pagaduría, Habilitación
 y Caja Central del Ejército, en la
 forma que expresan los cuadros si-
 guientes y las plantillas que al final
 se insertan:

II. Distribución de asuntos

SECRETARIA PARTICULAR

Los propios de esta función.

NEGOCIADO CENTRAL

Registro de la Secretaría gene-
 ral.

Revisión, cierre, Archivo y fiche-
 ros de la Secretaría general.

Guardia de la Secretaría gene-
 ral.

Asuntos de carácter reservado.

Disciplina general del Ejército
 Orden público en cuanto pueda
 afectar al Ejército.

Asuntos generales.

Claves.

Servicio interior de transmisiones
 del Ministerio.

PRIMERA SECCION

Negociado primero:

Personal y asuntos de Generales
 y Asimilados.

Nombramientos y asuntos de la
 Casa Militar de S. E.

Ayudantes de Generales

Viajes del Jefe del Estado en
 cuanto interesa a los organismos
 militares.

Tratamientos, honores, actos so-
 ciales y de representación

Condecoraciones y gracias de ca-
 rácter militar a personal civil o
 extranjero.

Negociado segundo:

Preparación de la firma del Mi-
 nistro.

Preparación de expedientes para
 Consejo de Ministros.

Preparación de decretos, leyes y
 relaciones de despacho para la fir-
 ma de S. E. el Jefe del Estado y
 publicación de los mismos.

Relaciones con otros Ministerios
 y con los altos organismos del Es-
 tado.

Relaciones con las Misiones Di-
 plomáticas extranjeras.

Relaciones con el Consejo Supe-
 rior del Ejército.

SEGUNDA SECCION

Negociado primero:

Nombramientos, hojas de servi-
 cios y asuntos del personal del Mi-
 nisterio.

Relaciones con la Pagaduría, Ha-
 bilitación y Caja Central del Ejér-
 cito.

Pasaportes de oficiales.

Seguridad interior y exterior del
 Ministerio.

Batallón del Ministerio.

Servicio médico del Ministerio.

Relaciones con el Gobierno mili-
 tar del Palacio de Buenavista.

Servicio de automóviles del Mi-
 nisterio.

Negociado segundo:

Relaciones con la Prensa.

«Diario Oficial». Redacción.—

Corrección de estilo y confronta

Relaciones con los talleres del

Servicio Geográfico y Cartográfico.

Registro general del Ministerio

Archivo del Ministerio.

Relaciones con el Archivo gene-
 ral Militar.

ASESORIA Y JUSTICIA

Negociado primero:

Informes acerca de la aplicación
 de las leyes y reglamentos.

Informes en expedientes adminis-
 trativos y de contratación.

Informes en expedientes que de-
 ben ser remitidos al Consejo de Es-
 tado.

Informes sobre expedientes para
 la concesión de la Medalla de Su-
 frimientos por la Patria.

Asuntos de carácter general en
 los que se considere conveniente o
 necesario escuchar su parecer o dic-
 tamen.

Expedientes para la habilitación
 de oficiales honoríficos del Cuerpo
 Jurídico.

Negociado segundo:

Tramitación de expedientes rela-
 tivos a amnistías e indultos oficia-
 les, y particulares.

Suplicatorios.

Exhortos al extranjero.

Extradiciones.

Competencias.

Recursos de queja.

Recursos de revisión.

Libertad condicional.

Relaciones con el Consejo Supremo de Justicia Militar y asuntos de Justicia de carácter general.

GOBIERNO MILITAR DEL PALACIO DE BUENAVISTA

Inspección de las tropas del batallón del Ministerio y de todos los que se hallen acuartelados en el Palacio de Buenavista, en materia de uniformidad, disciplina e instrucción.

Instrucciones para la vigilancia exterior e interior y cuidado en todo momento de su exacto cumplimiento.

Vigilancia de los inmuebles colindantes con el Ministerio.

Régimen de circulación de peatones y coches y estacionamiento de estos en los jardines del Ministerio.

Policía de los locales.—Prescripciones para la entrada y permanencia en los mismos de las personas ajenas al Ministerio.

Vigilancia de la conservación del edificio de Buenavista y de todos aquellos en que están instalados dependencias o servicios del Ministerio.

Servicios de calefacción, agua, luz y extinción de incendios.

Régimen y policía de cuadras y garajes.

Régimen de economato y cantina.

ARCHIVO GENERAL MILITAR

Los propios del Reglamento de este Centro.

PAGADURIA, HABILITACION DEL MATERIAL Y CAJA CENTRAL

Negociado primero:

Haberes.
Funciones de Pagaduría.

Negociado segundo:

Giros.
Funciones de Caja Central.

Negociado tercero:

Habilitación.
Material del Ministerio.
Depositaria de efectos.

III.—Plantillas de la Secretaría general

DISTRIBUCION	Generales	JEFES Y OFICIALES				PERSONAL DE O. M. Y AUXILIAR					TROPÁ			
		Coronelas	Ttes. Coronelas ..	Comandantes ...	Capitanes	Archiveros	Oficiales de O. M.	Auxiliares de E. M. o Subalternos de cualquier Arma o Cuerpo	C. A. S. E.	Suboficiales	Mecanógrafos ...	Escribientes	Sanitarios	Ordenanzas
Jefatura y Secretaría	1	—	(1) 2	—	—	—	1	1	(2) 3	—	1	—	—	4
Negociado Central	—	—	(3) 1	(5) 1	(20) 2	(21) 1	2	1	(12) 1	—	2	1	—	—
PRIMERA SECCION														
Jefatura	—	(3) 1	—	—	—	—	—	—	(12) 1	—	—	—	—	—
Primer Negociado	—	—	(3) (22) 1	—	—	—	1	1	—	—	2	1	—	—
Segundo Negociado	—	—	(3) 1	(5) 1	—	—	2	—	—	—	2	2	—	—
SEGUNDA SECCION														
Jefatura	—	(5) 1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Primer Negociado	—	—	(5) 1	(6) 3	(8) 3	—	—	1	—	—	3	3	—	—
Segundo Negociado	—	—	(7) 1	(5) 1	(9) 2	(10) 3	13	1	(11) 8	—	3	19	—	7
Asesoría Jurídica	—	(4) 1	(4) 2	(4) 3	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—
Archivo General Militar	—	—	—	—	—	(14) 4	12	—	—	—	—	—	—	—
Gobierno Militar del Palacio de Buenavista	—	(15) 1	—	—	(16) 1	—	—	—	—	—	2	—	1	—
Pagaduría Militar, Habilitación y Caja Central del Ejército	—	—	(17) 1	(18) 6	(17) 5	—	3	—	(19) 7	—	7	4	—	—
Servicio Médico	—	—	—	1	2	—	—	—	(23) 2	—	—	—	2	—
TOTAL	1	4	10	16	15	8	38	5	32	2	20	31	2	11

(1) Un ayudante y un secretario. Pueden ser comandantes. — (2) Dos conserjes y un mecanógrafo. — (3) Del Cuerpo de E. M. — (4) Jurídicos. — (5) De cualquier Arma o Cuerpo. — (6) Uno de Ingenieros, jefe del Servicio de Automóviles del Ministerio, y dos de cualquier Arma o Cuerpo. — (7) Jefe de Negociado y director del «Diario Oficial». — (8) Uno de Ingenieros, ayudante del jefe del Servicio de Automóviles, y dos de cualquier Arma o Cuerpo. — (9) Uno

de Intendencia, administrador del «Diario Oficial», y otro de cualquier Arma o Cuerpo. — (10) Un archivero tercero, subdirector del «Diario Oficial», y dos archiveros: uno primero y otro tercero, para el archivo del Ministerio. — (11) Siete auxiliares administrativos y un conserje de la Dirección del «Diario Oficial». — (12) Mecanógrafos. — (13) El trabajo extraordinario que existe en la actualidad se atiende por oficiales honoríficos del Cuerpo Jurídico, que serán

licenciados a medida que las circunstancias lo consientan. — (14) Un archivero primero, uno segundo y dos terceros. — (15) De Infantería. — (16) Un Secretario. — (17) De Intendencia. — (18) Un comisario segundo, uno de Infantería de la escala complementaria y cuatro de Intendencia. — (19) Auxiliares administrativos. — (20) Uno jurídico y otro de cualquier Arma o Cuerpo. — (21) Archivero segundo. — (22) Puede ser comandante. — (23) Practicantes.

IV. Todas las vacantes de Jefes y Oficiales y personal subalterno de esta Secretaría general se cubrirán

por libre elección, según preceptúa la Orden de 22 de septiembre del corriente año (B. O. núm. 267).

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE**CONCURSO**

CIRCULAR de 16 de noviembre de 1939 anunciando seis vacantes de Profesores Pilotos en la Escuela Elemental de Alcantarilla (Murcia) y dos en la de Transformación de Jerez de la Frontera.

Existiendo seis vacantes de Profesores Pilotos en la Escuela Elemental de Alcantarilla (Murcia), cinco en la Escuela de Transformación de La Ribera (Murcia), y dos en la Escuela de Transformación de Jerez de la Frontera (Cádiz), se anuncia concurso para que los Oficiales de Aviación con título de Piloto, puedan solicitarlas, por instancia, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 16 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORGANIZACION

CIRCULAR de 15 de noviembre de 1939 dictando normas para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 9 del corriente, que organiza el Servicio de Intendencia en el Ejército del Aire.

Para cumplimentar lo dispuesto en el Decreto de 9 del corriente, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 315, que organiza el Servicio de Intendencia en el Ejército del Aire, he resuelto lo siguiente:

La Ordenación de Pagos de este Ministerio quedará constituida por dos Secciones:

La primera, denominada de Consignación y Créditos, que entenderá en todo lo relativo a consignaciones y créditos, pedidos de fondos a la Hacienda y su distribución, cuenta de consignaciones, pedidos de créditos para el extranjero y cargos por este concepto, rendición de cuentas de gastos públicos y de Presupuestos, así como la redacción mensual del estado de créditos contraídos y su justificación.

La segunda Sección, denominada de Teneduría y Ordenación Central, llevará todo lo relativo a cuentas corrientes del Presupues-

to, así como el Servicio de Ordenación, expidiendo los correspondientes mandamientos de pago, tanto en firme como a justificar, para todas las atenciones del Ejército del Aire.

En las Regiones Aéreas, los Jefes de Intendencia se harán cargo de la inspección del depósito regional de viveres y llevarán personalmente la Jefatura de Transportes, propiedad; y accidentes del trabajo, así como la de la Pagaduría de los Servicios y de Haberes de la Región.

Por lo que concierne al Servicio de Transportes, desde la fecha de publicación de esta disposición procederán a autorizar la documentación administrativa pertinente, tanto para los transportes de personal como de material, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Circular de este Ministerio de 21 de septiembre último (B. O. número 272), que facultaba a las Autoridades del Ejército del Aire para expedir pasaportes.

Asimismo procederá seguidamente a formular los convenios de acarreo que las necesidades del Servicio exijan en la Región Aérea.

Respecto al Servicio de propiedades, asumirán las facultades que para el Jefe de Propiedades estableció la Legislación del Ramo de Guerra, y en cuanto a la Junta para arrendar edificios, tendrán presente que debe quedar constituida por el Jefe de la Región Aérea, un Oficial del Servicio que haya de ocupar el edificio objeto del arriendo designado por el Jefe del mismo, un Oficial de Infraestructura, el Jefe de Propiedades y un Comisario Interventor.

Los Jefes de Intendencia de Región Aérea procederán seguidamente a tramitar con los Organismos competentes del Instituto de Previsión todo lo relativo a seguros de accidentes del trabajo, para normalizarlo en el Ejército del Aire y resolver cuantas incidencias surjan en el pago de pensiones por accidentes.

Las Mayorías entregarán en las Jefaturas de Intendencia de las Regiones Aéreas, el vestuario con que cuenten en la actualidad, así como el material de acuartelamiento que tengan sobrante.

El Jefe de Intendencia de la Región Aérea, como Inspector del

Depósito Regional de Vestuario, ordenará, si cuenta con existencias, los suministros que sean solicitados por las Unidades, con el visto bueno del Jefe de la Región Aérea justificados en la forma que oportunamente se dispondrá; en el caso de no contar con existencias interesará de la Sección de Intendencia la remesa de las que considere necesarias.

En el Depósito Regional de Vestuario se llevará toda la documentación precisa para comprobar la duración de las prendas, así como para conseguir el reintegro de las que sean suministradas con cargo.

De la recepción de vestuario que se ordena en esta disposición, enviará a este Ministerio (Sección de Intendencia) copia del acta de entrega.

A partir de primero de enero del año próximo comenzarán a funcionar las Pagadurías de Haberes Regionales, a cuyo fin todo el personal que no esté encuadrado en Unidades Aéreas pasará la revista administrativa, por relación que autorizará el Jefe de la Dependencia, expresiva de todos los devengos y disposición en que se funda su derecho, o por justificantes de revista (el personal no presente), cuyos documentos servirán de base para la reclamación en nómina.

Las Mayorías enviarán a las Pagadurías los antecedentes respectivos del personal que en ellas cause baja.

A partir de primero de enero, todo el personal del Ministerio cobrará sus emolumentos por la Pagaduría Central, excepto aquél que queda con arreglo al Decreto de constitución del Servicio de Intendencia afecto a las Pagadurías Centrales de la Dirección General del Material y de la Dirección General de Infraestructura.

En tanto no existan Establecimientos sanitarios exclusivos del Ejército del Aire, las Jefaturas de Intendencia de Región Aérea tramitarán y resolverán cuantos asuntos se susciten por las estancias causadas por personal del Ejército del Aire en Hospitales de otros Ministerios.

Los Jefes de Intendencia de Región Aérea para cuantas consultas precisen al aplicar esta disposición, se entenderán directamente

con este Ministerio (Sección de Intendencia).

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

Destinos

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado a Jefe de los Juzgados de Aviación de Barcelona el Coronel don Manuel O'Felan Correoso.

Pasa destinado el Coronel don Manuel O'Felan Correoso, a Jefe de los Juzgados de Aviación de Barcelona, sin perjuicio de su actual destino.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 destinando a la Secretaría del Jefe de E. M. y Subdirección de Obras de la Dirección General de Infraestructura los Oficiales segundos de Oficinas Militares don Francisco Ruiz Viana y don Julio González Redondo, respectivamente.

Incorporados al Ejército del Aire los Oficiales segundos del Cuerpo de Oficinas Militares (Tenientes) don Francisco Ruiz Viana (retirado extraordinario) y don Julio González Redondo, pasan destinados a la Secretaría del Jefe de mi Estado Mayor y a la Subdirección de Obras de la Dirección General de Infraestructura, respectivamente.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 nombrando Profesores de la Escuela Elemental de Pilotos de El Copero (Sevilla) a los Tenientes don Isidro Comas Altadil y don Enrique López Márquez.

Como resultado del Concurso anunciado por este Ministerio en Orden del día 21 de octubre próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 299, de fecha 26 de aquel mes, para cubrir dos vacantes de Ayudantes de Profesor en la Escuela Elemental de Pilotos de El

Copero (Sevilla) y por reunir las condiciones que en el mismo se señalan, se nombran para ocuparlas a los Tenientes Pilotos don Isidro Comas Altadil y don Enrique López Márquez, procedentes del 28 y 27 Grupos, respectivamente.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 nombrando al Capitán don Mariano Uriarte Martín Profesor de Cartografía, Tiro y Navegación de la Escuela de Observadores de Málaga.

Como resultado del Concurso anunciado por este Ministerio en Orden del día 18 de octubre pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295, de fecha 22 de aquel mes, para cubrir una vacante de Profesor de Cartografía, Tiro y Navegación en la Escuela de Observadores de Málaga y por reunir las condiciones que en el mismo se señalan, se nombra para ocuparla al Capitán de Infantería Piloto y Observador de Aeroplano del Servicio de Aviación don Mariano Uriarte Martín, con destino en las Fuerzas Aéreas de Marruecos.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado como Secretario General de la Escuela Superior Aerotécnica el Capitán don Tomás Delgado y Pérez del Alba, y como Secretario Técnico de la misma el Comandante don Antonio Pérez Marín.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL núm. 290, de fecha 17 de octubre de 1939, para cubrir las vacantes de Secretario General y Secretario Técnico de la Escuela Superior de Aerotécnica, y por reunir las condiciones que en el mismo se detallan, pasan destinados a la misma, como Secretario General el Capitán don Tomás Delgado y Pérez del Alba, de Servicios Técnicos, y como Secretario Técnico el Comandante don Antonio Pérez Marín, de la Es-

cuela Superior Aeronáutica, sin perjuicio de su actual destino.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado como Profesor de Motores de la Escuela de Especialistas de Málaga el Capitán don Federico Bobadilla y Mantilla.

Como resultado del Concurso anunciado por este Ministerio en Orden del día 21 de octubre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 299, de 26 del expresado mes, para cubrir una vacante de Profesor de Motores en la Escuela de Especialistas de Málaga, y por reunir las condiciones que en el mismo se señalan, se nombra para ocuparla al Capitán de Artillería, Ingeniero Aeronáutico del Servicio de Aviación, don Federico Fernández Bobadilla y Mantilla de los Ríos, con destino, como Profesor, en la Escuela de Especialistas.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 disponiendo pase destinado a desempeñar la vacante de Jefe de la Sección de Pruebas en Vuelo, Secretario de la Subdirección de E. y Experiencias y Sección de Información, el Capitán don Ramón Bustelo Vázquez.

Como resultado del Concurso, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 295, de fecha 22 de octubre de 1939, para cubrir la vacante de Jefe de la Sección de Pruebas en Vuelo, Secretario de la Subdirección de E. y Experiencias y Sección de Información, y por reunir las condiciones que en el mismo se detallan, pasa destinado a desempeñar los tres cargos el Capitán de Ingenieros don Ramón Bustelo Vázquez, de la Escuela Superior Aeronáutica.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGUE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 disponiendo pasen a ocupar los destinos que se indican los Jefes cuya relación empieza con el Comandante don Rafael Calvo Rodés y termina con don Juan Gaspar Vicén.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 290, de fecha 17 de octubre de 1939, y por reunir las condiciones que en el mismo se detallan, pasan destinados a las Subsecciones que se indican los Jefes que a continuación se expresan:

Comandante de Artillería don Rafael Calvo Rodés, del Curso Aeromotores Ingenieros Aeronáuticos, a la Subsección de Metalurgia de la Sección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias.

Comandante de Artillería don Rafael Araujo Acha, de Jefe Servicio Industrial Levante, a la Subsección de Materiales diversos de la Sección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias.

Comandante de Artillería don Juan Gaspar Vicén, de Plana Mayor Región Aérea Levante, a la Subdirección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 nombrando para cubrir la vacante de Jefe de la Subsección de Armamento de la Sección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias de la Dirección General de Material al Comandante don Alejandro Sirvent Dargent.

Como resultado del Concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 290, de fecha 17 de octubre de 1939, para cubrir la vacante de Jefe de la Subsección de Armamento de la Sección de Normalización de la Subdirección de E. y Experiencias de la Dirección General de Material de este Ministerio, y por reunir las condiciones que en el mismo se detallan, pasa destinado a la misma el Comandante de Artillería don Alejandro Sirvent Dar-

gent, de la Escuela Superior Aeronáutica, sin perjuicio de su actual destino.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Destinos provisionales

ORDEN de 18 de noviembre de 1939 disponiendo pasen a desempeñar los destinos que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Teniente Coronel don Adrián Santos Martín y termina con el Alférez honorario don Cipriano Merino Morales.

Creado por Decreto de 9 del corriente mes (B. O. núm. 315) el Parque Central de Viveres y Vestuario, los señores Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia que a continuación se relacionan, pasan a desempeñar, provisionalmente, los destinos siguientes:

Teniente Coronel don Adrián Santos Martín, a Director de dicho Establecimiento, sin perjuicio de sus actuales cometidos.

Comandante don Manuel de Diego Gómez, de la Dirección General de Material, a Jefe del Detall del Parque Central de Viveres y de Vestuario.

Capitán don Pedro del Castillo y Gutiérrez de Quijano, a Depositario de Caudales y Efectos del Parque Central de Viveres y Vestuario.

Alférez, honorario, don Alfredo Aisa Rodríguez, a Auxiliar del Depositario de Caudales y Efectos del Parque Central de Viveres y Vestuario.

Alférez, honorario, don Alejandro Gómez Baeza, a Auxiliar del Depositario de Caudales y Efectos del Parque Central de Viveres y Vestuario.

Alférez, honorario, don Cipriano Merino Morales, a Auxiliar del Depositario de Caudales y Efectos del Parque Central de Viveres y Vestuario.

Madrid, 18 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Licenciamiento

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 concediendo el licenciamiento, a petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, al Capitán de Complemento don Ignacio Sagnier Vidal.

A petición del interesado, y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Capitán de Complemento don Ignacio Sagnier Vidal.

Madrid, 17 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 16 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Mariano Puig Quero y termina con el Capitán don Paulino León Trigueros.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden de 25 de mayo último (B. O. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a los Jefes y Oficial que a continuación se relacionan:

Comandante don Mariano Puig Quero, Primera Región Aérea.

Capitán de Corbeta don José María Barrera y González Aguilár, Fuerzas Aéreas de Baleares.

Capitán don Paulino León Trigueros, Fuerzas Aéreas de Baleares.

Madrid, 16 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán don Joaquín Pardo García.

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de primero de octubre de 1938 (B. O. núm. 93) y Orden de 25 de mayo último (B. O. número 148), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Capitán de Aviación, con destino

en la Tercera Región, don Joaquín Pardo García.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Gerardo Fernández Pérez y termina, con el Teniente de Navío don Juan Tornos Espelius.

Por estar comprendidos en el apartado c) de la Orden de 25 de mayo de 1939, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante don Gerardo Fernández Pérez, Subdirector de la Dirección General de Personal de este Ministerio.

Comandante don Modesto Aguilera Morente, Subdirector de la Subdirección de Servicios de la Dirección de Material de este Ministerio.

Capitán don Gabriel Peña Márquez, Sección de Armamento de este Ministerio.

Teniente de Navío don Juan Tornos Espelius, con destino en el 42.º Grupo (Burgos).

Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

Nombramiento

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 nombrando Catedrático encargado de la Estación Meteorológica de Pontevedra a don Juan Ugarte Pollano y Ayudante de la misma Estación a don Constantino Alonso Pacheco.

A propuesta del Subdirector de Meteorología de este Ministerio, y previo informe del Director del Instituto de Segunda Enseñanza de Pontevedra, he tenido a bien nombrar Catedrático Encargado de la Estación Meteorológica de Pontevedra, a don Juan Ugarte Pollano, y Ayudante de la misma Estación, a don Constantino Alonso Pacheco, con las atribuciones y remuneraciones reglamentarias.

Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

YAGÜE

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de noviembre de 1939 designando Instructor de los expedientes sobre concesión de pensión extraordinaria a familiares de funcionarios administrativos del Ministerio de Justicia asesinados por los rojos a don Conrado Espín y Arango, Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del mismo.

Ilmo. Sr.: Habiendo solicitado de esta Superioridad, por familiares de algunos funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del mismo, asesinados por los rojos, la concesión de los beneficios de pensión extraordinaria que determina el artículo 67 del Estatuto vigente de las Clases Pasivas del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en tales casos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se proceda a la instrucción de los oportunos expedientes a que se refiere el artículo 119 del Reglamento dictado para la aplicación del citado Estatuto y en la forma prevista en el 113 del mismo, designando como Instructor de todos los que se promuevan o puedan promoverse por igual razón, a don Conrado Espín y Arango, Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDENES de 11 de noviembre de 1939 acordando la admisión, sin sanción, de los funcionarios de Prisiones que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Primitivo Urquiaga de Vivar y Villanueva,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la información instruida al Guardián del Cuerpo de Prisiones don Enrique Moya Sánchez.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Instructor, y con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero último, acuerda la admisión del expresado funcionario, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 24 de noviembre de 1939 haciendo extensiva a la reconstitución de los Registros Mercantiles la legislación existente para la de los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Las leyes vigentes no contienen normas sobre reconstitución de los Registros mercantiles destruidos, total o parcialmente, razón por la cual procede aplicar en tales casos las de 15 de agosto y 5 de julio de 1938, dictadas para la reconstitución de los Registros de la Propiedad, teniendo en cuenta el análogo funcionamiento en muchos detalles de unas y otras Oficinas, el estar confiadas a los mismos funcionarios, ordenar la cuarta disposición transitoria del Reglamento del Registro Mercantil que rija subsidiariamente el Reglamento Hipotecario en lo que no esté en contradicción con las Leyes mercantiles y el prescribir la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 de octubre de 1937, que se observen en el Registro mercantil los preceptos relativos a determinadas anotaciones preventivas que hayan de extenderse en el Registro de la Propiedad.

En virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para la reconstitución total o parcial de los Registros de la Propiedad se declaran aplicables a la reconstitución de los Registros mercantiles; y

Segundo. En el caso de destrucción del Registro de la Propiedad y del Mercantil, será común el plazo de reconstitución de ambos Registros.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sres. Registradores Mercantiles de España.

ORDEN de 28 de septiembre de 1939
fijando las dietas que habrán de percibir el Presidente y Vocales de la Junta Central del Patronato para la Redención de Penas por el Trabajo, por asistencia a las sesiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido autorizar se asigne por asistencia a cada sesión de las que celebre la Junta Central del Patronato para la Redención de las Penas por el Trabajo, la cantidad de veinticinco pesetas al Presidente, Vocales y Vocal Secretario del mismo, con cargo a la Sección tercera, Capítulo primero, Artículo tercero, Grupo catorce, del Presupuesto del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 11 y 13 de noviembre de 1939 disponiendo la invalidación de nota desfavorable en los expedientes de los funcionarios de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Hipólito Martínez Coca, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal, consecuencia de correctivo que le fué impuesto en fecha 31 de marzo de 1933;

Considerando que la falta que se pretende invalidar no es de las exceptuadas de este beneficio por el artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones; que se han cumplido las demás condiciones que determina el mismo artículo y los informes altamente favorables de los Directores de los Establecimientos en que ha prestado sus servicios con posterioridad al correctivo impuesto,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1939
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Oficial del Cuerpo de Prisiones don Manuel Escuin Buil, en súplica de invalidación de nota desfavorable que consta en su expediente personal por correctivo que le fué impuesto en 7 de agosto de 1930,

Este Ministerio, considerando que la falta no es de las exceptuadas de invalidación (artículo 461 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930); que se han cumplido las demás condiciones y el informe favorable del Director de la Prisión donde actualmente presta servicios, ha tenido a bien declarar invalidada la nota desfavorable de que se ha hecho mención

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 13 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de octubre de 1939
resolviendo expedientes de depuración de Profesores de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos al Profesorado de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza por la Comisión Depuradora C) de las provincias correspondientes, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias; y examinados la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en su cargo, con abono de los haberes dejados de percibir, a los señores don Joaquín Agra Cadalso, Profesor del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza Media de Monforte de Lemos.

Don Vicente Laciara García, Profesor Número del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Don Angel Marquez Vela, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.

Segundo. La confirmación en su cargo a los señores don Eliseo González Arias, Auxiliar del Instituto Nacional de Enseñanza Media de León.

Don Diego Galin Solís, Profesor numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ponferrada.

Doña Ramona Alonso Zardón, Profesora Encargada de Curso del Instituto de Seo de Urgel.

Don Antonio Magariños García, Catedrático del Instituto «Zorri-lla», de Valladolid.

Don Emilio Montcs Sanz, Ayudante gratuito del Instituto «Goya», de Zaragoza.

Don Carlos Rojas Bermejo, Catedrático del Instituto de León
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de octubre de 1939.—
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media

ORDEN de 14 de noviembre de 1939 disponiendo la organización de cursillos especiales en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para quienes no pudieron asistir a los organizados por Orden de 19 de junio último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 19 de junio último, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177, se organizaron cursillos de intensificación y preparación que permitieron a los que pudieron concurrir a los mismos alcanzar la debida preparación para proseguir sus estudios y aprobar, en su caso, las materias que tenían pendientes.

Los exámenes correspondientes a la primera de las citadas convocatorias se han realizado en la fecha prevista, pero algunos de los aspirantes a quienes afectaba se hallaban militarizados en aquella época y no pudieron presentarse o tuvieron que hacerlo en condiciones de notoria inferioridad por no habérseles concedido el permiso militar con anticipación suficiente a las pruebas, y estando probada la patriótica actuación de estos aspirantes y de otros perseguidos por su afición al Glorioso Movimiento Nacional, procede resolver estas situaciones remediando, en lo posible, sin daño para la efectividad de las enseñanzas, los perjuicios a que se hace referencia.

Por ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos se organice por una sola vez, cursos breves oficiales extraordinarios para aspirantes a ingreso a los que les falte aprobar uno sólo de los grupos o asignaturas fundamentales, o a lo más, una de estas materias y otra asignatura de Dibujo o Idiomas.

2.º Estos cursos breves comenzarán el día 20 del actual y en ellos serán explicados, por Profesores de las Escuelas las asignaturas o grupos de conocimientos fundamentales arriba citados.

3.º Para inscribirse en estos cursos será preciso justificar, además de las condiciones apuntadas en el apartado primero, la de haber estado los aspirantes sirviendo en el Ejército Nacional y la de no haber podido concurrir a la convocatoria de ingreso del próximo pasado mes de septiembre o no haber tenido tiempo suficiente para prepararse para la misma.

4.º Los aspirantes inscritos en los citados cursillos podrán asistir como oyentes a una de las cátedras de las asignaturas del primer curso de la Escuela, cuyas materias no necesiten conocimiento previo de aquéllas de la preparación que integran los cursos

breves, sin que puedan asistir a las prácticas de laboratorio y hasta tanto que la capacidad de los mismos lo permita.

5.º Los exámenes de las asignaturas explicadas en los cursos breves oficiales extraordinarios para aspirantes se efectuarán cuando la Junta de Profesores lo acuerde.

6.º Las peticiones de inscripción para estos cursos se presentarán, debidamente documentadas, en la respectiva Escuela, y a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de noviembre de 1939 dictando normas para la inscripción de las mujeres en las Oficinas de Colocación.

Ilmo. Sr.: Es notorio el aumento del paro de mano de obra femenina, pero también es preciso advertir que este paro no responde a una realidad.

En la época actual son muchas las mujeres que, en busca de una independencia económica, se inscriben en las Oficinas de Colocación, pero no tienen a su cargo obligación alguna y, aun en la mayoría de los casos, son carga de una economía familiar.

La misión tutelar del Estado no puede llegar a amparar estos casos, y a los efectos de reducir a su verdadera órbita este problema, viene esta disposición que, sin desconocer la secuela trágica de la guerra, delimita la posibilidad de inscripción en las Oficinas de Colocación a toda mujer que no tenga una obligación vital suya o de sus allegados, y ampara a las que la tragedia les ha colocado en sujeto de derechos y obligaciones.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

Primero. A partir de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se entenderá por obrera con derecho a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación:

a) La mujer, cabeza de familia, sin otros ingresos que el que pueda procurarle su trabajo, cuando los hijos sometidos a la patria potestad de la misma, varones o hembras, bien por su edad, impedimento físico, etc., no puedan aportar o no aporten de hecho al hogar, una cantidad equivalente al jornal medio de un obrero calificado en la localidad.

b) La mujer casada que esté separada de su marido por sentencia firme, prisión, condena o situación civil de ausencia, o que, por estar aquél impedido, carezca de todo ingreso en el hogar, tenga o no hijos.

c) La mujer soltera que no posea ningún medio de vida familiar, o bien que se halle en posesión de un título, estudios u oficio calificado que la capacite para un ejercicio profesional

d) Cualquier otro caso de circunstancias análogas que pudiera presentarse y que las Oficinas de Colocación, o en recurso contra las decisiones de éstas, los Delegados de Trabajo, que estimasen a la so-

licitante como sujeto de derechos y obligación.

Segundo. Las mujeres que no reúnan las condiciones señaladas en la prevención que antecede no podrán ser inscritas en los Organismos de Colocación.

Cuando las ofertas de trabajo fueren en tal número que se agotasen las personas señaladas en los diferentes casos citados en el apartado anterior, las Oficinas o Registros se dirigirán a este Ministerio para que resuelva sobre la procedencia de hacer extensivo el derecho a inscribirse a las no comprendidas en aquellas circunstancias.

Tercero. En las vacantes de puestos de trabajo para el personal femenino, tendrá preferencia en igualdad de condiciones de aptitud o competencia:

a) Las mujeres cabeza de familia cuyo esposo o hijos que aportaban el salario o sueldo para el sustento de la misma, hayan sido asesinados por los rojos o muertos en el frente al Servicio de las Armas Nacionales, y aquellas otras cuyos padres o hermanos que aportaren dichos medios hubieran perecido en análogas condiciones.

b) Las enfermeras que hayan prestado un mínimo de seis meses de servicio en equipos quirúrgicos móviles, hospitales móviles de campaña o infecciosos o las que en igual tiempo prestaron servicios en lavaderos y enfermerías del frente.

Para certificar el tiempo mínimo, y, por tanto, tener derecho a inscribirse con tal preferencia, las interesadas acompañarán un certificado de la Inspección General de Servicios Femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarto. Las Oficinas y Registros de Colocación procederán a dar de baja todas las inscripciones de personal femenino que no reúnan las condiciones señaladas en la presente disposición.

Quinto. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, de acuerdo con las vigentes disposiciones, cuando por las Empresas o patronos no se acuda a los Organismos de Colocación con la demanda de personal para sus puestos de trabajo vacantes, los Delegados de Trabajo, a propuesta de dichos Organismos Inspectores, podrán acordar la rescisión de las rela-

ciones laborales establecidas sin cumplir con la referida obligación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de noviembre de 1939 reorganizando los Servicios de la Dirección General de Estadística.

Ilmos. Sres.: Para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 18 de agosto de 1939 (B. O. núm. 259) sobre organización de los Servicios de este Ministerio, y haciendo uso de la autorización del artículo 2.º del mismo, dispongo lo siguiente:

Primero. La Dirección General de Estadística, tendrá una Organización Central, localizada en este Ministerio, con Negociados Especiales de Coordinación Estadística destacados en los diferentes Departamentos Ministeriales donde las necesidades lo requieran, y una Organización Provincial con Oficinas en todas las capitales de provincia.

Segundo. La composición de la Organización Central será:

a) Dirección General, con Secretaría y Oficinas para llevar los Asuntos Generales, Registro y Archivo, Personal, Material, Habitación y Contabilidad, en conexión con los servicios correspondientes de carácter general dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.

b) Secciones especializadas en otros tantos grupos de las diferentes ramas de la estadística, que se denominarán:

Sección 1.ª: «Censo y Demografía».

Sección 2.ª: «Estadísticas Sociales y de Trabajo».

Sección 3.ª: «Estadísticas Económicas y Financieras».

Sección 4.ª: «Estudios y Publicaciones».

Cada Sección tendrá: Una Jefatura desempeñada por un Jefe del Cuerpo Nacional encargado de la dirección de los trabajos encomendados a la misma y despacho

con el Director General, y el número necesario de funcionarios de los Cuerpos Nacional y Administrativo.

Tercero. La Sección 1.ª, «Censo y Demografía», tendrá la siguiente organización y cometidos:

Subsección A).--Censo General de Población

Encargada del reparto, recogida y comprobación y resúmenes de los trabajos censales, que se efectúan directamente por el Servicio, cada diez años, y de los trabajos padronales realizados todos los años por los Ayuntamientos, para poner al día los censales.

Inscripción y Publicación Censal.—Estadística de Entidades, de Edificios por usos y plantas y de viviendas por habitaciones, preparatoria de los trabajos del Censo general de población.

Habitación y alquileres.—Clasificación de los edificios destinados a habitación, familiar o no, y los no destinados a habitación, pero utilizados con tal fin: por el número de pisos, por las dimensiones o número de piezas o cuartos de cada vivienda y por el alquiler que devenguen, relacionándolo con el número de habitantes de estos inmuebles, a fin de determinar la amplitud y coste de las habitaciones o viviendas al alcance del obrero.

Completará esta investigación la estadística periódica (anual) de los alojamientos vacantes y la de movimiento (construcción y destrucción o inutilización) de la habitación.

Nomenclátor y sus variaciones

Comprobaciones Censal y Padronal.—A base de los resúmenes remitidos por las Oficinas Provinciales, de Estadística, hacer los cálculos de población, comprobación y coordinación de los datos recibidos; expedición de las certificaciones de población que se soliciten del Servicio, estudio del establecimiento de un «Servicio Iométrico» para registrar los cambios de residencia que permitirán, en unión del movimiento de población, tener al día la población de derecho correspondiente a cada Municipio.

Subsección B).--Demografía.

Encargada de los siguientes trabajos:

Movimiento natural de población.—Servicios mensuales y anuales, redacción, tirada y reparto de impresos para determinar, con auxilio de los Juzgados Municipales, los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, y con los Juzgados de Instrucción, los suicidios. Relación con la Subsección A) para los movimientos migratorios que con los datos anteriores completan los del Movimiento natural de población.

Estadística sanitaria.—Nomenclaturas nosológicas; estadísticas de muertes por enfermedades infecto-contagiosas; estudio de las estadísticas de morbilidad, letalidad, epidemias y profilaxis. Preparación de trabajos de estadísticas sanitarias para el Anuario y el Boletín de Estadística.

Pasajeros por mar, viajeros y turismo; movimientos migratorios en relación con el exterior.—Servicio mensual y anual de pasajeros por mar, reparto de impresos y comprobación de datos para su publicación. Viajeros por aeropuertos y fronteras. Turismo.

Cuarto. La Sección 2.^a, «Estadísticas Sociales y de Trabajo», tendrá la siguiente organización:

Subsección A) -- Censos Laborales

Establecerá la clasificación general de profesiones a base de las ya establecidas en España y de las clasificaciones y acuerdos de carácter internacional.

Centro patronal y obrero.

a) Censo industrial.—Personal que trabaja en la gran industria, pequeña industria y artesanado.

b) Censo comercial.—Personal utilizado por el comercio en grande y pequeño comercio.

c) Censo agrícola y forestal.—En las grandes explotaciones y pequeñas propiedades, especificando en éstas, si se trabaja manualmente por su dueño sólo o empleando, también, braceros o jornaleros. Dedución de la densidad de población en general y obrera en particular, en relación con los terrenos cultivables. Obreros agrícolas eventuales.

d) Censo de los empleados del

Estado, Diputaciones y Municipios utilizando los datos que existen en la Caja del Subsido Familiar, del Instituto Nacional de Previsión.

e) Censo de los trabajadores extranjeros autorizados en España, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, detallando nacionalidades, empresas donde trabajan, profesiones, sueldos o jornales que disfrutan y poblaciones donde actúan. Datos del Servicio de Inmigración del Ministerio de Trabajo.

Distribución de trabajo.

a) Estadística de Colocación y Paro, clasificando éste por sexos, profesiones y edades. El personal encargado de este cometido estará afecto a la Oficina Central de Colocación del Ministerio de Trabajo.

b) Estadísticas de salarios o jornales y jornadas de trabajo. Salarios mínimos y salarios efectivos.

Subsección B).--Estadística de las Instrucciones Sociales en favor del obrero

a) *Accidentes del trabajo.*—Relación con la Caja de Accidentes del Instituto Nacional de Previsión.

b) *Inspección del Trabajo.*—Relación con la Dirección General de Trabajo.

c) *Sindicación y Cooperación.*—Relación con los Sindicatos y con el Servicio de Cooperación del Ministerio de Trabajo. Instituciones para mejorar la vida del obrero.

1) Alimentación. Comedores, economatos, cooperativas de consumo.

2) Hogar del trabajador. Casas baratas, cooperativas y asociaciones de construcción; entidades de crédito para construir; Instituto Nacional de la Vivienda.

3) Otros servicios sindicales.

d) *Previsión y Seguros.*—Estadísticas de todas las clases de seguros de carácter social, relaciones con la Dirección General de Previsión y con el Instituto Nacional de Previsión, Cajas de Ahorro, Sociedades Mutuas de Ahorro, Retiro Obrero, Subsido Familiar, etcétera.

Subsección C).--Estadísticas varias

Estadísticas de Justicia.—Asuntos civiles, asuntos criminales, movimiento carcelario y estadísticas

penitenciarias, tribunales de menores y estadísticas de accidentes de circulación. Administración de justicia en materia social: Magistratura del Trabajo.

Estadísticas de cultura.—Instrucción primaria, media y superior; especiales y profesionales. Educación social. Sociedades de deportes y educación física. Bibliotecas, archivos y museos.

Estadísticas de higiene y beneficencia.—Fundaciones y hospitales, Sociedades de higiene, Asilos, Casas de Maternidad y Expósitos, Casas de Soçorro, Dispensarios sanitarios, Refugios, Cantinas escolares, Campamentos y Colonias de vacaciones. Otros establecimientos benéficos.

Quinto. La Sección 3.^a, «Estadísticas Económicas y Financieras», tendrá la siguiente organización:

Subsección A).--Estadísticas Económicas

Estadísticas de la producción.—Estadísticas agrícolas, forestales, pecuarias, pesca, mineras, de producción industrial, del utillaje y maquinaria, stock de productos, etcétera.

Estadísticas de distribución.—Transportes por ferrocarril, por carretera, marítimos, fluviales y aéreos, Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiofusión, Movimientos de Puertos, Giro postal y telegráfico, etc. Estadísticas de las obras públicas, caminos, canales, pantanos, puertos, faros, etc. Estadísticas meteorológicas.

Estadísticas de cambio y consumo.—Comercio exterior. Importación y exportación; Depósitos francos y flotantes; precios al por mayor y menor; tasas, coste de la vida (presupuestos familiares) Estadística bromatológica, de consumos diversos, típicos, etc.

Subsección B).--Estadísticas Financieras

Estadísticas de la marcha de los negocios.—Estadística de quiebras, suspensiones de pagos y efectos protestados. Índices de negocios. Sociedades Anónimas Mercantiles e Industriales, de Previsión y Ahorro.

Estadísticas de la Hacienda Pública.—Presupuestos del Estado; Contribuciones e Impuestos; Ren-

tas. Propiedades y Monopolios; Deuda Pública; Clases Pasivas; Bienes del Estado; Haciendas Municipales y Provinciales, etc.

Estadísticas de Banca y Bolsa.— Cámaras de Compensación; Emisiones; Cotizaciones; Banca y Seguros; Moneda y Cambio, etc.

Sexto. La Sección 4.ª, «Estudios y Publicaciones», que recibirá los datos necesarios de las diferentes Secciones de Estadística, tendrá por misión:

a) Estudio sobre toda clase de índices económicos, precios, valores, volumen de producción, etc.

b) Formación de tablas demográficas (mortalidad, fecundidad, etcétera).

c) Observación y análisis de la estructura y coyuntura de la economía española.

d) Realización de monografías, análisis y estudios estadísticos sobre cualquier aspecto de la demografía, economía o régimen social y de trabajo de España. Números índices de los salarios y jornales nominales y de los salarios y jornales reales basados sobre los costes de la vida en relación con el tiempo y las diferentes regiones.

e) El estudio de los métodos técnicos más apropiados para la ejecución de los servicios nuevos o reforma de los ya implantados, a fin de introducir en cada caso los progresos más recientes de la técnica y metodología estadística.

f) La revisión y preparación de todas las publicaciones oficiales que se realicen por la Dirección General de Estadística, incluso las referentes a los Negociados de los diferentes Departamentos ministeriales, a fin de enlazarlas en un sistema orgánico de conjunto y evitar duplicidades.

g) Todas las operaciones referentes a Estadística internacional, es decir, examen y aplicación de métodos y doctrinas extranjeras, colaboración y asistencia a Congresos internacionales, estudios comparativos de España con otros países. Convenios para unificación de datos y servicios, etc.

h) Formación y publicación de los Anuarios Estadísticos y del Boletín de la Dirección General, como publicaciones que han de recoger y sintetizar todas las estadísticas nacionales reflejando en sus páginas la labor estadística

que se vaya realizando en España.

Para cumplir estos fines deberá realizar, a medida que las circunstancias lo permitan y las exigencias del trabajo lo requieran, los siguientes trabajos auxiliares:

1.º Llevar un índice legislativo de disposiciones oficiales que afecten al Ramo de Estadística, tanto fuera como dentro de España.

2.º Traducciones de estudios técnicos y metodológicos.

3.º Gestiones para la difusión y propaganda de la labor estadística realizada.

4.º Trabajos mecánicos de clasificación, tabulación y cálculo.

5.º Formación de gráficos, tanto de simple estudio y observación de los hechos, como de presentación de resultados conseguidos con vista, estos últimos, a su publicación.

Esta Sección tendrá la organización siguiente:

Subsección A).—Laboratorio

Se encargará de:

a) Índices económicos.

b) Tablas demográficas.

c) Observación de la Estructura y Coyuntura económica.

Subsección B)

Encargada de:

Publicaciones, Anuario y Biblioteca, con los servicios anexos de traducciones, reparto, difusión y propaganda de publicaciones, e índice legislativo.

Subsección C).—Tabulación o máquinas clasificadoras

Los servicios de redacción y dirección del Boletín, de estudio de métodos técnicos, de revisión de publicaciones de Estadística internacional y de formación de gráficos y fichas quedan a cargo del Jefe de esta Sección.

Séptimo. En cada uno de los Departamentos Ministeriales, incluso en el de Trabajo, habrá destacado un Negociado Especial de Coordinación Estadística, dependiente, en las directivas técnicas de ejecución, de la Dirección General de Estadística, e integrado de una manera mixta, por funcionarios del Cuerpo de Estadística y por funcionarios del respectivo Ministerio, de los que realizan las funciones estadísticas peculiares

del mismo. Significará la unión entre la técnica profesional de cada ramo y la técnica de la estadística. Esta Sección Mixta servirá de enlace entre la Dirección General de Estadística y los Organismos del Departamento respectivo encargados de servicios de esta clase, cuyos datos sea útil recopilar con carácter nacional o internacional, para darle uniformidad de técnica estadística y unidad nacional. En Ordenes especiales se señalarán las funciones mínimas que han de desarrollar. Los funcionarios de los Cuerpos Nacional de Estadística y Administrativo de Estadística que en ellos presten servicio, percibirán todos sus devengos por el presupuesto de la Dirección General de Estadística.

Octavo. En cada una de las provincias subsistirá la correspondiente Sección Provincial de Estadística, con un Jefe y los funcionarios que las necesidades del servicio y disponibilidades de personal aconsejen en cada caso.

Las Oficinas provinciales enlazarán directamente con los Servicios Técnicos Provinciales mediante el contacto con los Organismos provinciales de los demás Departamentos y con los diferentes Sindicatos, por medio del Delegado Provincial Sindical. Por conducto de este último, se remitirán a cada una de las ramas de los Sindicatos los impresos, padrones, cédulas, modelos, etc., de las estadísticas cuyos datos les hayan de suministrar éstos. Una vez revisados y previa o no la primera elaboración, según los casos, se remitirán a la Dirección General. Una de las funciones principales de estas Oficinas provinciales consistirá en asesorar a los encargados de suministrar datos primarios y procurar la mayor veracidad y exactitud de los mismos, haciendo para ello cuantas gestiones sean necesarias.

Noveno. Conforme dispone el artículo 7.º del Decreto de 18 de agosto de 1939, la Dirección General de Estadística abarcará todas las que se efectúen oficialmente en España. En su virtud, los censos y todas las estadísticas de carácter censal serán realizadas por la Dirección General de Estadística, utilizando la colaboración del Centro a que afecte tal

censo o estadística. Las publicaciones de estadísticas oficiales sólo podrán ser efectuadas con la Intervención de dicha Dirección General, que, además, las recopilará en el Anuario Estadístico, indicando la procedencia de los datos primarios.

Décimo. Mensualmente publicará la Dirección General de Estadística un Boletín, y anualmente los Anuarios Estadísticos de España y las demás publicaciones que considere convenientes para la mayor difusión y eficacia de la información estadística nacional.

Dios salve a España y guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director General de Estadística.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Destinando a los Porteros que se mencionan a los centros que se indican.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figu-

ran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas dependencias se incorporarán en el siguiente día al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.—P. D., El Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia e Industria y Comercio, Subsecretario de la Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según orden de esta fecha:

N.º	Clase	NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
10	Mayor 1.ª	Antonio Muñoz Aranda	Palacio Nacional	Ministerio de Industria y Comercio	Supresión Centro
33	Primero	Benito Calles Juan	Tribunal Garantías	Idem Justicia	
544	Segundo	Marciano Trocho Morales	Idem	Idem Industria y Comercio	
224	Tercero	Jesús López Fernández	Palacio Nacional	Idem Idem Idem	

Madrid, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Valentin Galarza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular fijando normas para el concurso-oposición restringido entre Médicos Puericultores que reúnan alguna de las circunstancias (mutilados, ex combatientes y ex cautivos), para la provisión de ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden Ministerial de 11 del actual y de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto úl-

timo (sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes y ex cautivos), por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición restringido entre Médicos Puericultores que reúnan alguna de dichas circunstancias, para la provisión de ocho plazas de Médicos Puericultores de los Servicios de Higiene Infantil, dotada cada una de ellas con el haber anual de pesetas 6.000, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 13, concepto 12, sección 6.ª, del Presupuesto vigente.

Las normas que han de regir en

el presente concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª A los efectos de lo que establece el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto último, las vacantes se entenderán reservadas: dos, para Caballeros Mutilados por la Patria; dos, para Oficiales provisionales y de Complemento que hayan alcanzado; por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones para su obtención; dos, para los restantes ex combatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores; una, para ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas

por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante su cautiverio, y una, para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

2.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del título de Médico Puericultor o del certificado equivalente expedido por esta Dirección general, de acuerdo con la Orden de 28 de febrero de 1933; carecer de antecedentes penales y gozarán, además, de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, cuyo requisito será comprobado por reconocimiento facultativo que dispondrá el Tribunal Juzgador antes de dar comienzo a los ejercicios de oposición.

3.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección (Plaza de España, Madrid), hasta las catorce horas del día 20 de diciembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid

b) Título de Médico Puericultor o certificado equivalente, o, en su lugar, copia notarial de los mismos.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, si el aspirante no reúne la condición de ex combatiente.

d) Testimonio del resultado favorable recaído en la depuración seguida por el Colegio de Médicos

de la provincia que sea residencia habitual del interesado.

e) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios, así como alguna de las condiciones requeridas en la Ley de 25 de agosto último e indispensable en esta convocatoria.

4.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción cincuenta pesetas en concepto de derechos de oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el propio Director general o un funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en quien delegue; Vocales: el Director de la Escuela Nacional de Puericultura, un Catedrático de Pediatría, un Médico Puericultor de los Servicios de Higiene Infantil de esta Dirección general y un Médico especializado designado por el Consejo General de Colegios Médicos. Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución. Este será auxiliado en sus tareas por un funcionario Administrativo-Sanitario designado al efecto.

6.ª Los ejercicios de oposición, que comenzarán el día 10 de enero de 1940 y en local anunciado previamente en el tablón de anuncios de este Centro, serán:

a) Exposición, por escrito, durante dos horas, de los antecedentes académicos y profesionales del opositor.

b) Desarrollo, por escrito, durante dos horas, de un tema sacado a suerte entre diez que, a propuesta del Tribunal, se insacularán al comienzo del ejercicio.

c) Ejercicio clínico, con exploración durante 30 minutos de un

niño, cuya historia clínica se desarrollará, por escrito, en el plazo de una hora.

7.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar los opositores de uno a otro deberán obtener, como mínimo, 25 puntos, estando facultado cada miembro del Tribunal para acomodar su calificación de 0 a 10 puntos, calificaciones que se harán públicas al finalizar cada sesión de oposición.

8.ª Todos los actos serán públicos y los opositores leerán en ellos sus propios ejercicios.

9.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal, cuyo fallo será inapelable, elevará a esta Dirección general la correspondiente propuesta de aprobación de los opositores calificados, propuesta que por ningún motivo podrá exceder del número de ocho fijado en la Orden de convocatoria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada, en caso de no cubrirse debidamente los cupos asignados por la misma y que se reproducen en la norma primera de esta convocatoria, se traspasarán las vacantes de unos a otros cupos, quedando, si ello tuviere lugar, las vacantes finales para ser opositadas en concurso-oposición libre entre Médicos Puericultores. Caso de surgir empates dentro de los cupos prevenidos en la norma primera, el Tribunal resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la repetida Ley de 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.